

**Acuerdo 265 DE 2011
Diciembre 06**

Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, los Estatutos
y

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en el Artículo 179, parte VII, “ de la tierra y los suelos”, que “ el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicaran normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación”.

Que el citado Decreto, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos atendiendo los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que en el artículo 181 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b) Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivos, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente o un manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

De igual forma en el Artículo 185 de esta Norma señala que “ ... A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de los suelos”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales coordinar el proceso de preparación de planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental y participar en los procesos de ordenamiento y planeación territorial desde el punto de vista ambiental.

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, las cuales constituyen normas de superior jerarquía.

Que es necesario generar procesos de articulación entre las entidades para el aprovechamiento, protección y cuidado del medio ambiente.

Que la región no es ajena a los procesos de degradación ambiental y cambio climático que se vienen presentando en el planeta, los cuales se manifiestan principalmente en los últimos años en el aumento en la intensidad de lluvias o disminución de la oferta de caudales hídricos; así mismo, que han aumentado las presiones antrópicas con la consecuente modificación de las principales formas del relieve a través del emplazamiento de proyectos de infraestructura física y otras actividades económicas, y el aumento de conflictos de uso de los recursos naturales principalmente el agua.

Que el artículo 51 del decreto 1469 del 2010, señala dentro de otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se enuncia la autorización para el movimiento de tierra, que constituye la aprobación correspondiente por el Ente Territorial al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Tal autorización se otorgará a solicitud del interesado, en la cual se deben aportar, además de los documentos generales para todas las solicitudes de licencias urbanísticas, los estudios de suelos y geométricos de conformidad con Ley 400 de 1997 y con el artículo 52 del citado decreto.

Que la intervención del suelo a través de un movimiento de tierras con deficiencias en su planificación y manejo puede generar impactos ambientales tales como: Generación de ruidos y vibraciones; contaminación atmosférica; alteración del paisaje; pérdida de flora, fauna y suelo por remoción de cobertura vegetal; alteración de cauces y redes de drenaje; generación y acumulación de residuos. También pueden surgir impactos sociales como: Dificultad de movilidad peatonal y vehicular; riesgos de accidentalidad; dificultad de acceso a predios y servicios de transporte; conflictos con la comunidad; alteración de actividades económicas, entre otros.

Que a través del Acuerdo del Consejo Directivo No. 093 de 2000, se adoptaron directrices encaminadas a garantizar el aprovechamiento sostenible y a la protección de los recursos suelo y agua, mediante la conservación de los mantos de cenizas volcánicas y de la recarga hídrica en la Subregión de Valles de San Nicolás.

Que se llevaron a cabo varias reuniones de trabajo entre los equipos de planeación de los municipios de la subregión Valles de San Nicolás y el equipo técnico de Cornare, de las cuales se cuenta con un

amplio registro documental en actas que dan cuenta de los resultados del proceso de concertación, que finalmente se reflejan en el presente Acuerdo.

Que es necesario ajustar las normas ambientales aplicables en la región a las condiciones de variabilidad climática, y adoptar medidas de mitigación y adaptación para enfrentarlas.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de CORNARE, sin perjuicio a la competencia de los entes territoriales en la materia. .

ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN: Las Normas establecidas en este Acuerdo, tendrán como ámbito de aplicación los veintiséis (26) municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de este Acuerdo en los alcances definidos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

❖ **Movimiento de Tierra.** Los movimientos de tierra consisten en la remoción de una parte o la totalidad del suelo e inclusive de la parte más superior del subsuelo rocoso, con el propósito de establecer cimientos o explanaciones sobre los cuales se desarrollará una obra civil o para la apertura de vías o caminos de acceso, o bien las excavaciones o terraceo planificado, o la conformación de taludes de corte o bien de relleno.

Los movimientos de tierra aquí enunciados comprenden las actividades de remoción de los materiales del suelo (material vegetal, suelo, roca), la conformación de diques o jarillones, los llenos estructurales o no estructurales, la apertura de zanjas, la construcción de vías, caminos y carreteables, excavaciones, entre otros.

- ❖ **Ceniza Volcánica.** La ceniza volcánica es una composición de partículas de roca y mineral muy finas, eyectadas por un viento volcánico, generada a partir de la roca cuarteada y separada en partículas diminutas durante un episodio de actividad volcánica explosiva. La presencia de ceniza volcánica en el Oriente Antioqueño se debe a las erupciones volcánicas del Nevado del Ruiz. Por su composición esponjosa y su alta capacidad de retención de humedad regulan de buena forma los procesos de infiltración del agua.
- ❖ **Excavación.** Las excavaciones son movimientos de tierra en profundidad (extracción o corte de suelo), que tienen como función preparar el terreno para la futura construcción del sistema de cimentación que se plantea en el desarrollo de una edificación.
- ❖ **Llenos.** Corresponde a la actividad de disposición, cubrimiento o conformación de superficies de suelo u hondonadas, con material proveniente de material de corte o de préstamo en condiciones estructurales o no, disposición de escombros, que modifica la topografía original del área sobre la que se dispone el material.
- ❖ **Talud.** Área expuesta de un terreno original después de haber sido sometida a procesos de corte manual o mecánico.
- ❖ **Rondas Hídricas.** Area contigua al cauce permanente de corrientes o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.
- ❖ **Faja de Protección (Fp).** Corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del

cauce permanente de ríos y lagos, con un ancho de hasta treinta metros, de propiedad del Estado, salvo derechos adquiridos previo a la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974.

- ❖ **Área Protección y Conservación Ambiental (APC).** Es la zona contigua a la faja de protección precitada, la cual contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, definidas mediante estudios técnicos.
- ❖ **Redes de drenaje o red hídrica.** se refiere a la red de transporte superficial de agua y sedimento, como ríos, quebradas, lagos y flujos subterráneos, alimentados por la lluvia.
- ❖ **Plan de Acción Ambiental:** Es el conjunto de acciones de manejo ambiental que debe diseñar cada responsable de proyecto urbanístico para prevenir, controlar, mitigar y corregir los principales impactos ambientales derivados de la intervención de los suelos con el movimiento de tierras y la implementación de infraestructura en el área propia del mismo.
- ❖ **Revegetación.** Consiste en repoblar un área con plantas, cobertura o material vegetal, en las áreas expuestas después de realizar corte o llenos a fin evitar o controlar los procesos erosivos
- ❖ **Retiros a linderos.** Distancia que debe guardarse entre límites de predios bien sea para la localización de paramentos de infraestructura o para la realización de actividades de movimientos de tierra (corte, lleno, excavación).
- ❖ **Plan de contingencia:** Es el conjunto de procedimientos preestablecidos para lograr una respuesta inmediata que minimice las consecuencias negativas de algún evento anormal dentro de la obra.
- ❖ **Servidumbres:** Es la denominación de un tipo de [derecho real](#) que limita el dominio de un predio denominado fundo sirviente en favor de las necesidades de otro llamado fundo dominante perteneciente a otra persona.

ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama [despeje y desmalece](#).
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetación, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad,

compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.
10. Las actividades agrícolas en la región, deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas alternas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Entes Territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental en el ámbito de su competencia.

En un plazo no superior a los seis (6) meses de la expedición de este Acuerdo, los Entes Territoriales deberán reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de la grama.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los decretos reglamentarios de la ley 99 de 1993, definen qué tipo de proyectos productivos o de infraestructura requieren licencia ambiental. En caso de requerirla, las Normas aquí establecidas serán un insumo para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental exigido en el estudio de impacto ambiental.

PARAGRAFO TERCERO. A pesar de la exención de la obtención de licencia ambiental, todos los proyectos de construcción deberán cumplir la normatividad ambiental vigente en materia del trámite de permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente, los cuales corresponden principalmente a concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, según aplique para cada proyecto.

ARTICULO QUINTO. Plan de Acción Ambiental para procesos urbanísticos y constructivos. Desde la fase inicial de diseño de un proyecto urbanístico, se deberán incorporar las acciones y/o actividades de manejo ambiental apropiadas, que habrán de desarrollarse durante la ejecución de todas las etapas del mismo (movimiento de tierras y preliminares y de construcción o levantamiento de la edificación, entre otras). El plan de Acción Ambiental, deberá ser requerido por los entes territoriales para la aprobación de los movimientos de tierra y licencias urbanísticas y el mismo deberá contemplar como mínimo:

1. Programa para el manejo de residuos ordinarios y especiales
2. Control de emisiones atmosféricas emisiones difusas de material particulado, gases de combustión y ruido generado por la operación de maquinaria y demolición de estructuras.
3. Programa para la protección sobre la contaminación del suelo, manejo de capa vegetal y ceniza volcánica y manejo de procesos erosivos y control sobre la escorrentía.
4. Programa de Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos
5. Manejo de la vegetación, la fauna y el paisaje
6. Programa de tránsito y señalización
7. Manejo de contingencias
8. Programa de gestión social

PARAGRAFO PRIMERO: Copia del Plan de Acción Ambiental, como documento previo para acceder a los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la ejecución del movimiento de tierras deberá radicarse de manera paralela ante CORNARE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del párrafo anterior y con el fin de unificar los elementos pertinentes que deben contener dichos planes, CORNARE en un término de hasta tres meses, expedirá y publicará los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental para los movimientos de tierras.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICION DE ESTERILES. En un plazo no superior a un (1) año los Entes Territoriales deberán incorporar en sus Planes de Ordenamiento Territorial, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, una delimitación cartográfica clara de los lotes viables para su destinación como depósitos o botaderos de material proveniente del retiro de deslizamientos o derrumbes y de la recuperación de vías en general.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS EJECUTADAS SOBRE CAUCES NATURALES. Cualquier obra provisional o permanente que se realice en el cauce de una corriente de agua o en su ribera, requiere permiso de ocupación de cauce emitido por la autoridad ambiental. Son ejemplos de obras que requieren dicho permiso: Canalizaciones, box couverts, muros de gaviones, cruces de tuberías, cerramientos perimetrales que crucen la corriente, ampliación o modificación de obras preexistentes.

ARTICULO OCTAVO. MANEJO DE CONTINGENCIAS. Todo proyecto deberá contar dentro de su plan de acción ambiental con un plan de contingencias que permita definir responsabilidades al momento de atender una emergencia. Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo que deben obtenerse a partir de un análisis de amenaza y vulnerabilidad que pueden afectar el ciclo del proyecto. El Plan de Contingencia debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Análisis de Riesgo
2. Descripción de las estrategias para prevenir y atender posibles contingencias.
3. Procedimientos operativos.
4. Equipos requeridos.
5. Información de Apoyo logístico.
6. Programas de entrenamiento y capacitación.
7. Evaluación y monitoreo de la contingencia.

ARTICULO NOVENO. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS. En consideración a lo establecido por la Ley 1185 de 2008 y Teniendo en cuenta que el patrimonio arqueológico es un elemento básico de la identidad nacional y amerita una primordial protección del Estado, en la eventualidad de encontrar hallazgos arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente el desarrollo de la obra en la zona e informar de inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTICULO DECIMO. INCORPORACION A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los Entes Territoriales incorporaran en los Planes de Ordenamiento Territorial o en las normas que lo complementen o desarrollen las determinantes ambientales establecidas en este Acuerdo a partir de su aprobación. De igual forma deberán adelantar la reglamentación aquí señalada en un plazo no superior a un (1) año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONTROL A MOVIMIENTOS DE TIERRA. Con el fin de efectuar un control y seguimiento ambiental selectivo y/o aleatorio por parte de Cornare, los entes territoriales remitirán mensualmente a la Corporación, un listado de las licencias de construcción y autorizaciones de movimientos de tierra expedidas, en el cual se precise la localización del proyecto con coordenadas, nombre del paraje y/o vereda y descripción del modo como se accede al lugar; además se deberán indicar las restricciones ambientales identificadas y las medidas de manejo aprobadas al usuario, nombre del proyecto, el área del proyecto, nombre del propietario y en lo posible registro fotográfico del sitio antes de iniciado el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ESTUDIOS GEOTECNICOS. Con el fin de complementar la evaluación de riesgos municipales y en atención a que los estudios geotécnicos presentados por los responsables de los proyectos urbanísticos y/o de movimiento de tierras en concordancia con lo señalado en el Decreto 1469 de 2010, y en la Ley 400 de 1997, pueden ser de utilidad para el diagnóstico de riesgos por movimiento en masa en determinados sectores del municipio, los entes territoriales incorporaran dichos estudios al documento de evaluación y diagnostico de los riesgos, para lo cual podrán utilizar el Geoportal Corporativo de Cornare.

ARTICULO DECIMO TERCERO. RESPALDO DE PERMISOS. Los propietarios o responsables de proyectos urbanísticos y movimientos de tierra, deberán conservar en el sitio de desarrollo de las

obras, una copia de todas las autorizaciones y permisos de movimiento de tierra o licencias urbanísticas o de construcción y ambientales, mineras, u otras pertinentes, expedidas por las distintas autoridades locales, regionales o nacionales según la competencia, de manera que en cualquier momento puedan ser verificadas por las distintas entidades y órganos de control.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DIFUSIÓN: En cumplimiento de su función de coordinación y en procura de la efectiva vigencia de lo aquí dispuesto, el Director General hará entrega formal a cada uno de los Alcaldes de los Municipios que integran la Jurisdicción de copia de este acuerdo y se programaran capacitaciones del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Rionegro-Antioquia a los 06 días del mes de Diciembre de 2011.

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Presidenta Consejo Directivo

MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo